

*Poder Ejecutivo*  
*Cucumán*

*San Miguel de Tucumán, 15 de enero de 2004.-*

**Decreto N° 85/1.-**

**VISTO**, La finalización del Gerenciamiento de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales a cargo del ENOHSA autorizado por ley n° 6.894, y

**CONSIDERANDO:**

Que ha quedado también sin efecto el régimen tarifario previsto en la cláusula novena del Convenio de Gerenciamiento, autorizado también por la Ley N° 6.894, en virtud de la conclusión del período de transición a cargo del ENOHSA, ocurrido el pasado 31 de diciembre de 2.003.

Que el servicio público, por su propia naturaleza, no puede ser suspendido y, por lo tanto, continua prestándose sin interrupción por la actual concesionaria SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M..

Que por lo tanto, corresponde establecer nuevamente el régimen tarifario que determine los importes a pagar por los usuarios por los servicios que reciben.

Que en tal sentido, corresponde determinar un sistema tarifario que privilegie la equidad, proporcionalidad y la solidaridad en este servicio esencial. Que el cambio de sistema tarifario no significará en modo alguno una suba de las tarifas para la población en general sino la eliminación de factores que lo distorsionan.

Que los regímenes tarifarios constituyen la herramienta que las empresas de prestación de servicios públicos disponen para recuperar los costos que les insume la prestación de dichos servicios.

Que calculados adecuadamente, ellos pueden ser de utilidad para regular los consumos de agua en zonas donde ésta es escasa o las fuentes de captación tienen problemas de calidad y resulta demasiado oneroso su potabilización.

Que los costos que se deben recuperar con las tarifas deben contemplar como mínimo los gastos de operación y mantenimiento, depreciación de equipos y amortización de las instalaciones.

Que para el diseño del mecanismo de recupero, se deben tener en cuenta factores socioeconómicos de la población que no se pueden soslayar debido a que los niveles de ingreso de los distintos clientes o su capacidad de pago varía sustancialmente de un estrato social a otro.

Que en nuestro país se ha recurrido a sistemas de facturación que, basados en principios solidarios, crean un subsidio cruzado entre los clientes de mayores recursos en beneficio de los que menos tienen.

Que resulta útil recordar que con anterioridad a la privatización del servicio, coexistían simultáneamente en nuestra provincia dos regímenes tarifarios: uno fundado en las disposiciones de Obras Sanitarias de la Nación, aplicado en donde ella prestaba los servicios sanitarios, y otro basado en normativa provincial, aplicado a las áreas servidas por el ex Servicio Provincial de Agua Potable (S.P.A.P.).

Que corresponde en consecuencia, establecer un único sistema tarifario para toda la provincia, incluyendo en él tanto las áreas del ex S.P.A.P. como las correspondientes a la ex O.S.N..

  
Ing. Agr. JOSÉ MANUEL PAZ (In.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

*Poder Ejecutivo*

*Cucumán*

**Cont. Decreto N° 853 (MDP).-**

Que el diseño y desarrollo de todo Régimen Tarifario de agua potable y desagües cloacales requiere que se tengan en cuenta los principios de equidad, eficiencia económica, rendimiento financiero y simplicidad administrativa para que los intereses económicos y de calidad de servicio de los usuarios como así también los económicos y financieros de la empresa y los de salud de la población y sean satisfechos.

Que el principio de Equidad de una tarifa, consiste en la distribución de los costos entre todos los consumidores de acuerdo a las cargas que cada uno de ellos, a través de sus demandas, le imponen al sistema en su conjunto.

Que la Eficiencia Económica, es el sistema de precios que debe equilibrar la oferta y la demanda del servicio, es decir, el precio debe actuar como un mecanismo de asignación de recursos entre los diversos usos alternativos que el usuario puede darle al agua (bebida e higiene, industria, riego, etc.).

Que el Rendimiento Financiero, consiste en que el sistema de precios debe asegurar el autofinanciamiento del servicio, a fin de lograr el recupero de los costos totales con el ingreso de los fondos obtenidos por la provisión del servicio.

Que la Simplicidad Administrativa, indica que el sistema debe ser lo suficientemente simple y claro para que el consumidor conozca con certeza qué es lo que se le factura y porqué, teniendo la posibilidad de constatar su veracidad.

Que, analizando el sistema tarifario vigente durante el Gerenciamiento de la Ley N° 6.894, concluiremos que no se verifican ninguno de los principios enunciados anteriormente como se manifiesta.

Equidad: El régimen tarifario se basaba en el sistema de renta fija en donde se calcula una Tasa Básica Mensual Zonificada la que era afectada por un coeficiente de ajuste  $A_j$  que unificaba a una gran cantidad de clientes con condiciones socioeconómicas distintas en una misma franja de facturación, llegándose al extremo que para el  $A_j$  más alto, la tarifa se convertía en máxima. Es de hacer notar que este sistema producía un subsidio cruzado desde los estratos de menor poder adquisitivo hacia los de mayor nivel de vida.

Eficiencia Económica: Este principio se verifica solamente entre los clientes que son facturados por el sistema de medición de consumos, ya que con el sistema de renta fija no puede determinarse la magnitud del consumo que realiza el cliente.

Rendimiento Financiero: Este principio tampoco se verificaba ya que el Estado Provincial debía realizar un importante aporte mensual para solventar los gastos de operación y mantenimiento, sin posibilidad alguna de efectuar inversiones para ampliar los servicios a la población que aun no cuenta con ellos y de mejorar los servicios de la población que cuenta con ellos.

Simplicidad Administrativa: El sistema por renta fija resulta sencillo de explicar ya que para verificar la tarifa el cliente tiene que aplicar los datos de su inmueble afectados por los coeficientes que correspondan en la fórmula polinómica utilizada para el cálculo, pero con la incorporación del coeficiente de ajuste  $A_j$ , es imposible explicar cómo viviendas de características muy diferentes reciban facturas de igual valor.

Que por ello, resulta necesario retornar al sistema de TBMZ eliminando las distorsiones de los ajustes por entorno de  $A_j$ .

Que en lo que respecta a los servicios facturados por el sistema de cuota fija, el precio básico se determina en función de un indicador denominado

  
JOSÉ MANUEL PAZ (IN)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

*Poder Ejecutivo*

*Cucumán*

**Cont. Decreto N° 85 /3 (MDP).-**

Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) que resulta de tres factores: 1) una tasa básica mensual en función de la superficie del terreno y de la superficie cubierta total; 2) un coeficiente E en función del tipo y edad de la edificación del inmueble; y 3) un coeficiente Z en relación a la zona de ubicación del inmueble servido.

Que los sistemas de facturación por medición de consumos se basan en la facturación de los volúmenes consumidos registrados en un micromedidor o caudalímetro, siendo éstos los más equitativos desde el punto de vista económico, ya que cada cliente abona por lo efectivamente consumido.

Que estos sistemas calculan la tarifa a través de ecuaciones que contemplan un cargo fijo y un cargo variable. El cargo fijo está determinado por los gastos en que incurre la empresa para mantener el servicio en forma permanente, aun cuando no haya consumo por parte del cliente.

Que el cargo variable representa el consumo que realiza el cliente en el período de facturación. El consumo real suele estar definido por bloques de consumo a los que se les asignan distintos precios unitarios al m<sup>3</sup> de agua, en general crecientes, a fin de garantizar al cliente las necesidades básicas de bebida e higiene a un precio razonable y castigar los usos excesivos o suntuarios con valores más elevados a medida que el consumo va aumentando.

Que estos sistemas de medición de consumos, si están bien diseñados, permiten al cliente hacer un uso racional del servicio regulando de esta forma el monto de su factura. Al mismo tiempo, estimulan a los usuarios a evitar el derroche de agua lo que redundará en beneficio de aquellos amplios sectores de la población que actualmente tienen agua de buena calidad pero con un servicio discontinuo e inadecuado.

Que, consecuentemente, corresponde fijar una propuesta equitativa, acorde con los principios enunciados.

Que en ese sentido corresponde aplicar el régimen tarifario que empleaba la ex DiPOS, es decir el de Tasa Básica Mensual Zonificada sin la afectación del coeficiente de ajuste Aj que ha distorsionado notablemente el sentido de equidad en la aplicación de las tarifas.

Que este sistema permitirá que en los estratos sociales de menor poder adquisitivo se reduzcan los valores de la factura, en los estratos medios se diversifiquen los valores y que los estratos de mayor poder adquisitivo sufran importantes ajustes, recreando los valores que abonaban a la ex DiPOS.

Que la propuesta consiste en la aplicación de las siguientes modificaciones.

Transformar el Régimen Tarifario vigente para los clientes del ex SPAP al Sistema de TBMZ vigente para los clientes de la ex OSN. Esta medida permitirá que todos los clientes abonen sus servicios en un marco de equidad, es decir, pagarán lo mismo en circunstancias similares. En la actualidad los clientes del ex SPAP son subsidiados por los de la ex OSN.

Eliminar la aplicación de los Aj que agrupan a clientes de distinto TBMZ en una misma franja de facturación, volviendo así al Régimen Tarifario que empleaba la ex DiPOS, produciendo de hecho un rebalanceo de las tarifas que reflejará la realidad de cada inmueble servido.

Que debe fijarse un coeficiente K de actualización tarifaria, que refleje la variación de los costos de la prestación de los servicios. Del mismo modo deberán definirse los coeficientes E, Z, y la tarifas generales de agua y de cloaca por metro cuadrado.

  
Ag. JOSÉ MANUEL PAZ (D.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

**Cont. Decreto N° 85 /3 (MDP).-**

Que, vista la adhesión de la población en general, corresponde mantener el 20 % de descuento en el monto de la factura si se efectúa el pago antes de la fecha de vencimiento, como un reconocimiento a quienes cumplen en tiempo y forma.

Que, en miras a permitir una mas ágil gestión comercial, corresponde facultar a la concesionaria a determinar el período de facturación.

Que también corresponde definir una tarifa mínima para los sistemas de TBMZ y medido para los servicios de agua, cloacas y agua y cloacas.

Que a los fines de no incrementar la facturación a resultas de la aplicación de tributos provinciales que en definitiva son pagados por los usuarios, corresponde eximir a la sociedad concesionaria del pago de los tributos provinciales que pudieran resultarle exigibles, ratificando lo dispuesto oportunamente por el decreto N° 3330/1/03 y su modificatorio N° 846/3.

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar, con vigencia a partir del 01 de Enero de 2.004, el Régimen Tarifario Unico de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales prestados por la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M. en toda el área concesionada, detallado en el Anexo I° que forma parte del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 2°.-** Las Tarifas de Servicios Eventuales serán fijadas por el ERSACT, a propuesta de la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M., dentro de los quince días de su presentación al ente regulador.-

**ARTÍCULO 3°.-** Hasta la aprobación por el ERSACT de las Tarifas de Servicios Eventuales a que se hace mención en el artículo anterior, continuarán aplicándose los valores vigentes al treinta y uno de Diciembre de 2.003 p.pdo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Fijar el coeficiente K de actualización en 2,5, el que podrá ser ajustado por el Poder Ejecutivo cuando se produzcan variaciones de precios en los gastos de operación y mantenimiento de los servicios.-

**ARTÍCULO 5°.-** Fijar el coeficiente Z de ubicación zonal en los valores indicados en el Anexo I. La determinación de las zonas será aprobada por el ERSACT dentro de los treinta días de efectuada la propuesta por la concesionaria.-

**ARTÍCULO 6°.-** Fijar los coeficientes E de edad y calidad de la construcción en los valores indicados en la tabla del Anexo I.-

**ARTÍCULO 7°.-** Reducir la tarifa mínima de agua, fijándola en \$5,40 (pesos cinco con 40/100) mensuales.-

**ARTÍCULO 8°.-** Reducir la tarifa mínima de desagües cloacales, fijándola en \$4,05 (pesos cuatro con 05/100) mensuales.-

**ARTÍCULO 9°.-** Reducir la tarifa mínima de agua y cloacas, fijándola en \$9,45 (pesos nueve con 45/100) mensuales.-

**ARTÍCULO 10°.-** Establecer que los usuarios que paguen su factura hasta la fecha de su vencimiento, tendrán una quita del 20% (veinte por ciento) sobre el importe total facturado por los servicios de agua y cloacas. Los usuarios que paguen su factura con posterioridad al vencimiento, perderán el beneficio de la quita del 20% y deberán pagar un interés punitivo del 0,2% (cero punto dos por ciento) diario sólo durante el primer mes y un interés moratorio del 1% (uno por

*Jose Manuel Paz*  
Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

**Cont. Decreto N° 85/3 (MDP).-**

ciento) mensual a calcular sobre los servicios facturados.-

**ARTÍCULO 11°.-** Los gastos y costos de instalación, conservación, mantenimiento y/o reposición del sistema de medición, estará a cargo de los usuarios.-

**ARTÍCULO 12°.-** La SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M. estará exenta del pago de todos los impuestos provinciales tanto por su actividad como sobre los bienes afectados al servicio.-

**ARTÍCULO 13°.-** El ERSACT, a propuesta de la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M., establecerá un Régimen de Multas y Sanciones a los clientes dentro de los quince días de su presentación al ente regulador.-

**ARTÍCULO 14°.-** Facultase a la concesionaria, Aguas del Tucumán SAPEM, a determinar los períodos de facturación que coadyuven a una eficiente gestión comercial y financiera de la empresa.-

**ARTÍCULO 15°.-** Autorízase, por el término de 120 (ciento veinte) días, a SAT SAPEM a continuar aplicando el régimen tarifario de OST según Ley N° 6.894, hasta tanto la Concesionaria adecue sus sistemas operativos e informáticos para la implementación del sistema tarifario que por el presente se establece.-

**ARTÍCULO 16°.-** Comuníquese a la Honorable Legislatura en los términos de la Ley N° 6.686 y modificatorias.-

**ARTÍCULO 17°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

**ARTÍCULO 18°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

  
JOSE MANUEL PAZ (h.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

  
C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Cont. Decreto N° 85 /3 (MDP).-

**ANEXO I**  
**REGIMEN TARIFARIO**

**Sistema de Renta Fija**

La Tasa Básica Mensual del Sistema de Renta Fija, se calculará mediante la siguiente expresión:

$$TBMZ=(SC \times E + ST/10) \times Z \times TG \times K \times Ti > \text{Tarifa Mínima} \times Ti$$

En donde:

TBMZ: Tasa básica mensual zonificada

SC: Superficie cubierta

E: Coeficiente de edificación (ver tabla)

ST: Superficie del terreno

Z: Coeficiente zonal (varía entre 1,00 y 1,80)

TG: Tarifa general

K: Coeficiente de actualización tarifaria = 2,5 a Enero/04

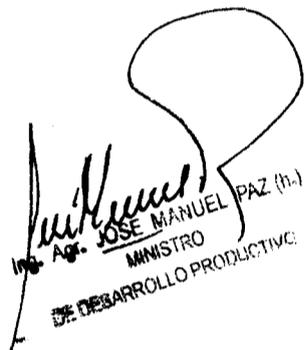
Ti = Factor de Ajuste Impositivo (si correspondiere) determinado por la ponderación de las alícuotas correspondientes al Impuesto a los Ingresos Brutos y por las Tasas y Contribuciones Municipales que gravan la actividad y la Ocupación del Espacio de Dominio Público o cualquier otro tributo cuya base de cálculo sea, directa o indirectamente, la facturación. El valor de este factor se obtiene para cada usuario en función de la jurisdicción donde se halle ubicado el inmueble servido de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TI = \frac{1}{1 - \frac{(t_1 + t_2 + \dots)}{100}}$$

Siendo  $t_i$  el valor porcentual de cada una de las tasas aplicables sobre la facturación del prestador, Ingresos Brutos, Contribución o Patente Municipal que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, la Contribución Municipal por Ocupación del Espacio del Dominio Público, y/o cualquier otro tributo vigente cuya base imponible sea directa o indirectamente la facturación.

Las tarifas generales son las siguientes:

Categoría	Agua potable	Cloacas
Edificado	0,020 \$ / m2	0,010 \$ / m2
Baldío	0,020 \$ / m2	0,010 \$ / m2

  
Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (In.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

*Poder Ejecutivo*  
*Cucumán*

Cont. Decreto N° 85 /3 (MDP).-

Los Coeficientes E son los siguientes:

TIPO DE EDIFICACIÓN	FECHA PROMEDIO DE CONSTRUCCIÓN												
	Ant . A 1932	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971 a 1974	1975	1976 a 1986	1987 a 1993	1994 a 2003	2003 a 2012	2013 a 2022	Post eriores
Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.65	2.91	3.21	3.53	3.88
Muy Buena	1.47	1.52	1.53	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.40	2.64	2.90	3.19	3.51
Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	2.04	2.24	2.47	2.72	2.99
Buena Econo	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.74	1.91	2.11	2.32	2.55
Economi ca	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.45	1.60	1.75	1.93	2.12
Muy Econo	0.64	0.66	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.05	1.16	1.27	1.40	1.54

Los coeficientes Z a utilizar según la zona de ubicación del inmueble son los siguientes:

COEFICIENTE ZONAL					
1.00	1.10	1.20	1.40	1.60	1.80

La determinación de las zonas será aprobada por el ERSACT a los treinta días de la propuesta de la concesionaria.-

*Jose Manuel Paz*  
Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (R.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Cont. Decreto N° 85 /3 (MDP).-

**Sistema de Cobro por Medición de Consumos**

En todo Inmueble Conectado al Servicio, cualquiera sea su destino, que esté sujeto a la micromedición de consumos, el volumen de agua a facturar será el que surja de la medición.

Los servicios a estos inmuebles serán facturados de acuerdo con la siguiente fórmula genérica:

$$MF = ( CF + Pq_1 * Q_1 + Pq_2 * Q_2 + Pq_3 * Q_3 + Pq_4 * Q_4 + Pq_5 * Q_5 ) * FS$$

Donde:

- MF:** Monto neto del período a facturar (\$)
- CF:** Cargo Fijo (\$ por período)
- Pq<sub>i</sub>:** Precio del metro cúbico de agua (\$/m<sup>3</sup>) para cada banda de consumo
- Q:** Volumen total de agua a facturar (m<sup>3</sup> por período).
- Q<sub>i</sub>:** Volumen de Agua a facturar en cada banda (en m<sup>3</sup> por período).

El volumen total de agua a facturar **Q** se subdividirá en cinco volúmenes parciales según el consumo del período, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuando:	Q <sub>1</sub> =	Q <sub>2</sub> =	Q <sub>3</sub> =	Q <sub>4</sub> =	Q <sub>5</sub> =
Q ≤ N*D*10 m <sup>3</sup>	Q	0	0	0	0
N*D*10 m <sup>3</sup> < Q y Q ≤ N*D*30 m <sup>3</sup>	N*D*10 m <sup>3</sup>	Q-Q <sub>1</sub>	0	0	0
N*D*30 m <sup>3</sup> < Q y Q ≤ N*D*75 m <sup>3</sup>	N*D*10 m <sup>3</sup>	N*D*20 m <sup>3</sup>	Q-Q <sub>1</sub> -Q <sub>2</sub>	0	0
N*D*75 m <sup>3</sup> < Q y Q ≤ N*D*120 m <sup>3</sup>	N*D*10 m <sup>3</sup>	N*D*20 m <sup>3</sup>	N*D*45 m <sup>3</sup>	Q-Q <sub>1</sub> -Q <sub>2</sub> -Q <sub>3</sub>	0
N*D*120 m <sup>3</sup> < Q	N*D*10 m <sup>3</sup>	N*D*20 m <sup>3</sup>	N*D*45 m <sup>3</sup>	N*D*45 m <sup>3</sup>	Q-Q <sub>1</sub> -Q <sub>2</sub> -Q <sub>3</sub> -Q <sub>4</sub>

- FS:** Factor de Servicio que afecta al Cargo Fijo y al cargo por consumo
- D:** Factor de corrección del período de medición que será igual al cociente entre el lapso de dos lecturas expresado en días, dividido por 30 días
- N:** Cantidad de Unidades Funcionales del inmueble servido por cada conexión

El Cargo Fijo CF por cada período de facturación se calcula mediante la siguiente expresión:

$$CF = \$2,50 * M * Ti * K$$

*Jose Manuel Paz*  
 Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (In.)  
 MINISTRO  
 DE DESARROLLO PRODUCTIVO

*Poder Ejecutivo*

*Cucumán*

**Cont. Decreto N° 85 /3 (MDP).-**

Donde:

**K** = Factor de Ajuste Tarifario

**M** = Número de meses calendario del período de facturación que se establezca.

**Ti** = Factor de Ajuste Impositivo (si correspondiere) determinado por la ponderación de las alícuotas correspondientes al Impuesto a los Ingresos Brutos y por las Tasas y Contribuciones Municipales que gravan la actividad y la Ocupación del Espacio de Dominio Público o cualquier otro tributo cuya base de cálculo sea, directa o indirectamente, la facturación. El valor de este factor se obtiene para cada usuario en función de la jurisdicción donde se halle ubicado el inmueble servido de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TI = \frac{1}{1 - \frac{(t_1 + t_2 + \dots)}{100}}$$

Siendo  $t_i$  el valor porcentual de cada una de las tasas aplicables sobre la facturación del prestador, Ingresos Brutos, Contribución o Patente Municipal que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, la Contribución Municipal por Ocupación del Espacio del Dominio Público, y/o cualquier otro tributo vigente cuya base imponible sea directa o indirectamente la facturación.

El Precio del metro cúbico de agua aplicable a las bandas de consumo serán los siguientes:

Hasta <b>N x D x 10 m<sup>3</sup>/mes</b>	el precio unitario a aplicar es:	<b>Pq<sub>1</sub> = \$ 0,1200*K*Ti</b>
Excedente sobre <b>N x D x 10 m<sup>3</sup>/mes</b> y hasta: <b>N x D x 30 m<sup>3</sup>/mes</b>	el precio unitario a aplicar es:	<b>Pq<sub>2</sub> = \$ 0,1500*K*Ti</b>
Excedente sobre <b>N x D x 30 m<sup>3</sup>/mes</b> y hasta <b>N x D x 75 m<sup>3</sup>/mes</b>	el precio unitario a aplicar es:	<b>Pq<sub>3</sub> = \$ 0,1875*K*Ti</b>
Excedente sobre <b>N x D x 75 m<sup>3</sup>/mes</b> y hasta <b>N x D x 120 m<sup>3</sup>/mes</b>	el precio unitario a aplicar es:	<b>Pq<sub>4</sub> = \$ 0,2344*K*Ti</b>
Excedente sobre <b>N x D x 120 m<sup>3</sup>/mes</b>	el precio unitario a aplicar es:	<b>Pq<sub>5</sub> = \$ 0,2930*K*Ti</b>

El **Factor de Servicio** se establece para cada cliente en particular en función de la disponibilidad de los Servicios individuales, según se indica a continuación.

$$FS = S_1 + S_2 + S_3$$

Donde:

**FS:** Factor de servicio.

**S<sub>1</sub>:** Servicio de agua potable = 1

**S<sub>2</sub>:** Servicio de desagüe cloacal = 0,75

**S<sub>3</sub>:** Servicio de tratamiento de desagües cloacales = 0,15

*Jose Manuel Paz*  
1968 AGO. JOSÉ MANUEL PAZ (S.N.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

**Cont. Decreto N° 85/3 (MDP).-**

En caso que uno o más de los Servicios indicados no estén disponibles, el valor Si correspondiente será igual a cero (Si = 0).

**TARIFA MÍNIMA MENSUAL**

Inmueble	Servicio	Código	Importe
Edificado	Agua Solamente	01	\$5,40
Edificado	Agua y Cloaca	05	\$9,45
Edificado	Cloaca	02	\$4,05
Baldío	Frente a distribuidora	61	\$5,40
Baldío	Frente a distribuidora y Colectora	64	\$9,45
Baldío	Frente a colectora	62	\$4,05

  
Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (R.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

  
C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN